



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE FEBRERO DE 2005

SALIDA NÚM.: 2587/2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **GRUPO DE EDUCADORES DE CALLE Y TRABAJO CON MENORES**, de PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 76476, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 27/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. CARLOS PORTALO PRADA
C/ JUAN RAMON JIMENEZ, 15 - A B.J.
07008 - PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS)



GRUP
EDUCADORS
DE CARRER
I TREBALL
AMB MENORS

D. Maria Llull Jaume con DNI 78.170.771-G y domicilio para notificaciones en calle Juan Ramón Jiménez 15-A bj de Palma de Mallorca, Baleares, CP 07008, teléfono 971409094, en calidad de secretaria de la Asociación Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores (GREC), con CIF G-07267628, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 76.476 y el el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con número 1.438 de la sección primera.

CERTIFICO:

1º.- Que en fecha 27 de mayo de 2004 y en Palma de Mallorca se reunió su Asamblea General Extraordinaria de Socios, debidamente convocada por el Presidente D. Carlos Portalo Prada, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, con el siguiente Orden del día:

- Modificación estatutos.
- Ruegos y preguntas

2º.- Que en la citada asamblea concurrieron un número de 9 Asociados, sobre el total de 97 asociados que figuran en la relación actualizada de socios de la Asociación, en segunda convocatoria, existiendo quórum suficiente de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

3º.- Que en la citada asamblea se aprobó por unanimidad el cambio de redacción de los artículos 1 y 28 de los estatutos de la entidad que, a partir de esta fecha, quedan redactados así:

“ART.1.- Con la denominación “Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores”, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyas finalidades se establecen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.”

“ART. 28.- La disolución de la Asociación se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 de los presentes estatutos. Una vez acordada su disolución se designará una Comisión Liquidadora, cuyas funciones podrán ser asumidas por la Junta Directiva. Una vez liquidado el patrimonio social, la cantidad sobrante deberá ser destinada en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Comisión Liquidadora, o la Junta Directiva si hace sus funciones, adoptará todas las decisiones por mayoría simple.

Serán causas de disolución la Sentencia Judicial y las indicadas en el artículo 39 del Código Civil.”

Y para que así conste, expido la presente certificación en Palma de Mallorca a 31 de mayo de 2004.

La Secretaria

Vº Bº
El P resident

Fdo. Carlos Portalo Prada



GRUP EDUCADORS
DE CARRER I TREBALL
AMB MENORS

Juan Ramón Jiménez, 15A
07008 Palma de Mallorca

Fdo. Maria Llull Jaume

ESTATUTOS DEL GRUPO DE EDUCADORES DE CALLE Y TRABAJO CON MENORES

TITULO 1.- DENOMINACION, AMBITO DE ACTUACIÓN, FINALIDADES Y DOMICILIO

ART.1.- Con la denominación "Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyas finalidades se establecen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

ART.2.- El "Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores" tendrá, una vez producida su aprobación legal, personalidad jurídica para adquirir y suministrar bienes y servicios, así como hacer uso de sus derechos. El ámbito de actuación territorial de la Asociación es el del Estado Español.

ART.3.- Son fines de la Asociación:

- 1.- Mejorar la calidad en la atención a los niños, los jóvenes y sus familias cuando se encuentren en situación de dificultad y/o conflicto social.
- 2.- Promover el reconocimiento social y técnico de los Educadores de Calle y del Trabajo Socioeducativo en Medio Abierto con Menores y Jóvenes.
- 3.- Intervenir en medio abierto, especialmente con Educadores de Calle, para prevenir y actuar ante situaciones de desadaptación social.
- 4.- Colaborar con la administración competente en la adecuada protección de los menores desamparados y en el apoyo de aquellos que dejan la red de protección de menores
- 5.- Facilitar la integración social de los jóvenes internos del Centro Penitenciario, así como apoyar a los reclusos y exreclusos en su proceso de inserción socio-laboral.
- 6.- Intervenir y actuar en el proceso socio-educativo de los jóvenes en situación de conflicto social sometidos a medidas judiciales.
- 7.- Facilitar el proceso de formación e incorporación laboral, especialmente de los jóvenes y, en general, de aquellas personas en situación de dificultad social.
- 8.- Realizar y fomentar estudios e investigaciones sobre temas relacionados con el Trabajo Socioeducativo.
- 9.- Realizar acciones formativas para la difusión del modelo de trabajo socioeducativo de la asociación.
- 10.- El seguimiento y la denuncia de las actuaciones relacionadas con la infancia y juventud que, siendo realizadas por servicios públicos o privados, no ofrezcan un nivel adecuado de calidad y/o vayan en perjuicio de los menores.

ART.4.- Se irá redactando la documentación necesaria para ampliar o modificar aquellos aspectos que ayuden a clarificar el modelo de trabajo socioeducativo de la asociación.

ART.5.- La Asociación tiene su domicilio social en la calle Juan Ramón Jiménez, 15-A-Bj, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General de Socios.

TITULO II. SOCIOS

ART.6.- Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar. La calidad de socio se adquirirá mediante la presentación de solicitud por escrito a la Junta Directiva y la admisión será competencia de ésta.

ART.7.- Son derechos de los socios:

- 1.- Tomar parte en todas aquellas actividades culturales, sociales y profesionales que organice la Asociación, así como utilizar sus servicios y participar en todos sus actos.
- 2.- Dirigir a la Junta Directiva y a la Asamblea General proposiciones referentes a los fines de la Asociación, su organización y actividades.
- 3.- Los socios tendrán voz y voto en las Asambleas
- 4.- Los socios podrán ser elegibles para ostentar cargos de la Junta Directiva, siempre que cumplan la condición de socio con una antigüedad mínima de un año.

ART.8.- Son obligaciones de los socios:

- 1.- Acatar los estatutos y acuerdos válidos tomados por la Asamblea General y La Junta Directiva.
- 2.- Cumplir las obligaciones inherentes a las responsabilidades que asuman como tales.
- 3.- Pagar la cuota reglamentaria que establece el artículo 9.

ART.9.- Cuotas socios:

1.- Los socios numerarios estarán obligados a pagar una cuota, cuya cantidad mínima obligatoria será fijada por la Asamblea General, sin perjuicio de que puedan abonar una cantidad superior.

2.- La Asociación, representada por su Junta Directiva, ostenta la facultad de exigir legalmente el cumplimiento de la obligación señalada en el punto anterior.

3.- El socio que deje de pagar la cuota durante medio año será dado de baja previo requerimiento de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda reclamar la cantidad debida. En el caso que satisfaga lo adeudado, podrá rehabilitarse ante la Asociación si además repara los perjuicios que pueda haber ocasionado.

ART.10.- La calidad de socio se pierde:

- 1.- Mediante renuncia por escrito dirigida a la Presidencia de la Asociación, o por incurrir en el supuesto previsto en el parágrafo 3 del artículo anterior, sin perjuicio – por este supuesto –, de la posible rehabilitación.
- 2.- Por un acto que infrinja manifiestamente las obligaciones concretas con la Asociación; la Junta Directiva podrá acordar la amonestación privada o la suspensión temporal de los derechos de socio hasta la próxima Asamblea General que ratificará o rectificará dicha sanción. La Asamblea General, por acuerdo mayoritario, podrá aprobar la expulsión definitiva de la Asociación.
- 3.- La pérdida de la condición de socio implica automáticamente la renuncia a los derechos y cargos que se ostentaban.

TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART. 11.- La Asociación “Grupo de Educadores de Calle y Trabajo con Menores”, se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta directiva.

A. ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios y será presidida por la Junta Directiva.

ART. 13.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Con carácter ordinario se reunirá cada año, dentro del primer semestre, a fin de tratar los asuntos que prevé el art. 15. Los acuerdos se adoptarán:

- En las Asambleas Generales Ordinarias por mayoría;
- en las Asambleas Generales Extraordinarias por mayoría de 2/3 de votos favorables

ART. 14.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán con quince días de anticipación en el tablón de anuncios de la Asociación, habiéndose de comunicar por escrito con igual anticipación, a todos los socios que en el momento de convocarla formen parte de la Asociación. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión, en el que se detallarán los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea General.

ART. 15.- Asamblea General Ordinaria.

1.- Las Asambleas Ordinarias deberán incluir, necesariamente, en el orden del día los siguientes asuntos:

a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

b) Lectura y aprobación del estado de cuentas del año anterior y del Presupuesto a regir en el siguiente ejercicio.

- c) Lectura por el Secretario de la Memoria sobre la actuación de la Asociación.
- d) Elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, así como de los vocales que tengan que renovarse a tenor de lo preceptuado en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

2.- Las Asambleas Generales Ordinarias también podrán tratar todas aquellas propuestas que se incluyan en el orden del día de la sesión por la Junta Directiva, o las que presenten el Secretario, por escrito y firmadas, un mínimo de tres socios con diez días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

3.- Si se formulan propuestas en la forma indicada en el párrafo anterior, el Secretario deberá comunicar por escrito a todos los socios el contenido de las propuestas presentadas, enviando la comunicación con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

ART. 16.- La Asociación se reunirá en Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- 1. Modificaciones y/o ampliaciones de los Estatutos.
- 2. Disolución de la Asociación o fusión de la misma.
- 3. Por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito razonado, de una cuarta parte de socios.

ART. 17.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios asistentes.

ART. 18.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados presentes y ausentes.

ART. 19.- Las votaciones de las Asambleas Generales podrán ser secretas.

B. JUNTA DIRECTIVA.

ART. 20

1.- La Junta Directiva dirige y administra la Asociación y tiene como misión la realización de los fines generales de ésta, señalando y llevando a término las formas concretas de actuación que mejor satisfagan aquellas finalidades, con la reserva de competencia que corresponda a la Asamblea General.

ART. 21

1.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

2.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, por mayoría simple y por un período de dos años, siendo posible su reelección.

Cada año se realizarán elecciones para renovar la mitad de los cargos de la Junta. Los escogidos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días posteriores a su elección.

3.- En el caso de producirse por cualquier causa alguna vacante, la Junta Directiva tendrá la facultad de proveer interinamente los cargos vacantes, los cuales serán provisionales hasta su definitiva ratificación por la Asamblea General.

4.- El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y le corresponderá además:

- presidir las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva
- convocar la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados;
- Autorizar con su firma, toda clase de documentos que genere la actividad de la Asociación;
- Ordenar los pagos;
- adoptar todas las medidas que considere urgentes para mejorar el gobierno, el régimen y la administración de la Asociación
- Suscribir contratos en nombre de la Asociación y otorgar poderes a terceros; Interponer reclamaciones ante las administraciones y ante la Jurisdicción Ordinaria; Aceptar donaciones, donativos, legados y herencias en nombre de la Asociación; Ejercitar acciones y oponer excepciones.

5.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero o libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Así mismo, actuará como fedatario de los acuerdos que se adopten en el seno de la Junta Directiva o de la Asamblea General, estando facultado para emitir cuantas certificaciones relativas a aquellos se precisen.

6.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ART. 22.- Se podrán crear las comisiones de trabajo que se consideren necesarias con la aprobación de la junta directiva. Cualquier socio puede formar parte de estas comisiones

ART. 23.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente; también se reunirá a petición de su presidente o de tres miembros de la misma. Decidirá por mayoría simple.

ART. 24.- La falta de asistencia no justificada a cuatro reuniones de la Junta Directiva, se entenderá como renuncia al cargo, pudiendo proceder el resto de miembros de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.3 de los presentes Estatutos.

TITULO IV.- RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

ART. 25.- Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos serán:

- Las cuotas de los asociados
- Las subvenciones de organismos oficiales, entidades y/o particulares;
- Las donaciones, legados y herencias
- El importe de los derrames o derechos que se fijen en Asamblea General;
- Eventualmente, por el producto de las publicaciones, asesorías, informes, charlas, cursos, etc, que se realicen.
- Los intereses o rentas que produzcan fondos o patrimonio de la asociación
- Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la asociación

ART. 26.- La Asociación podrá aceptar donaciones y subvenciones. Su aceptación corresponde a la Junta Directiva y deberá ser ratificada por acuerdo de la Asamblea General.

ART. 27.- La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de veinticinco mil pesetas (25.000 pts.) y su presupuesto anual para el primer ejercicio económico será de 156.000 pts. El cierre del ejercicio asociativo se realizara a 31 de diciembre, coincidiendo cada ejercicio asociativo con el año natural.

TITULO V.- DISOLUCIÓN

ART. 28.- La disolución de la Asociación se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 de los presentes estatutos. Una vez acordada su disolución se designará una Comisión Liquidadora, cuyas funciones podrán ser asumidas por la Junta Directiva. Una vez liquidado el patrimonio social, la cantidad sobrante deberá ser destinada en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Comisión Liquidadora, o la Junta Directiva si hace sus funciones, adoptará todas las decisiones por mayoría simple.

Serán causas de disolución la Sentencia Judicial y las indicadas en el artículo 39 del Código Civil.

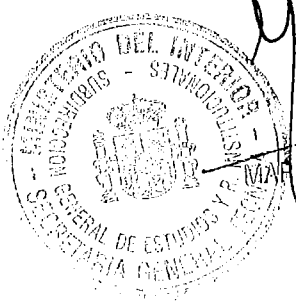


Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2004.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 76476
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID, 25 FEB. 2005

EL JEFE DE LA SECCIÓN

María Inmaculada Bel



MARÍA INMACULADA BEL DOBLAS

